



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**RESOLUCION No. 004
(12 de agosto 2013)**

Por medio de la cual se certifica el cumplimiento de los requisitos legales y constitucionales para convocar a votaciones con fines de revocatoria de mandato del Alcalde del Municipio de Contratación, Santander, señor RUBEN ACUÑA GALEANO elegido para el período 2012-2015

**EL REGISTRADOR MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL DE CONTRATACION
SANTANDER**

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el artículo 47 Y 48 del Capítulo VI del Decreto 2241 de 1986 y lo dispuesto en la Circular Número 174 de diciembre 19 de 2012, suscrita por el Señor Registrador Nacional del Estado Civil y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 40 de la Constitución Política establece que todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político y el artículo 103 Ibídem al prever las formas de participación democrática de los ciudadanos, consagró la revocatoria del mandato como uno de los mecanismos.

Que la ley 131 de 1994, reglamenta el voto programático como el mecanismo de participación mediante el cual los ciudadanos que votan para elegir gobernadores y alcaldes, imponen como mandato al elegido el cumplimiento del programa de gobierno que haya presentado como parte integral en la inscripción de su candidatura.

Que mediante Resolución 10840 de diciembre 19 de 2012 se establece el procedimiento relativo a la presentación y revisión de firmas para la revocatoria del mandato", el Señor Registrador Nacional del Estado Civil, reglamentó lo pertinente, respecto a la revisión de formularios para promover la revocatoria del mandato, la revisión de los apoyos y el informe de la revisión.

Que mediante Circular 174 de diciembre 19 de 2012, el Señor Registrador Nacional del Estado Civil, impartió las instrucciones relacionadas con el procedimiento a seguir por parte de los Delegados Departamentales, Registradores Especiales y Municipales en el trámite de la iniciativa de revocatoria del mandato consagradas en las leyes estatutarias 131 y 134 de 1994 y la ley 741 de 2002.

Que en las elecciones de autoridades locales llevadas a cabo el 30 de octubre de 2011, fue elegido Alcalde del Municipio de Contratación Santander, el ciudadano RUBEN ACUÑA GALEANO, para el período 2012-2015 según el escrutinio practicado por la Comisión Escrutadora Municipal y la Declaratoria de Elección obrante en el Acta de Escrutinio, formulario E-26, con un total de QUINIENTOS TREINTA Y CINCO (535) VOTOS.

Que los ciudadanos, ANA MILENA ARDILA SOLER, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.947.650, CESAR AUGUSTO CAMACHO SIERRA, identificada con cédula de ciudadanía No. 91.110.534, FABIO DURAN JAIMES identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.048.953, radicaron ante este despacho el 18 de julio de 2013 la solicitud de revocatoria del Mandato del Alcalde Municipal de Contratación Santander, Señor RUBEN ACUÑA GALEANO.

Que para promover el Mecanismo de Participación Ciudadana - en este caso, la Revocatoria del Mandato, los citados ciudadanos allegaron a la Registraduría Municipal de Contratación, Santander el día 18 de julio de 2013, un memorial contenido en dos folios e igualmente hicieron entrega de CUATROCIENTAS DIEZ (410) firmas en treinta y dos (32) formularios de recolección de apoyos.

Que la solicitud antes mencionada fue radicada en este despacho bajo el número 003 el 18 de julio de 2013 y enviada a la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, según oficio No. 105 de fecha 18 de Julio de 2013, para efectos de la revisión de las firmas de apoyo, respecto del cumplimiento de los requisitos legales.

Que según el Artículo 7 de la ley 131 de 1994 y 64 de la ley 134 de 1994, modificado por el artículo 1º de la Ley 741 de 2002, establece que la revocatoria del mandato precederá siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos.

1. *"Haber transcurrido no menos de un año, contado a partir del momento de la posesión del respectivo alcalde o Gobernador.*
2. Mediar por escrito, ante la Registraduría Nacional, solicitud de convocatoria a pronunciamiento popular para revocatoria, mediante un memorial que suscriban los ciudadanos en número no inferior al 40% del total de votos que obtuvo el elegido". (Subrayado fuera de texto).

Que para el caso concreto y conforme al numeral 2º del Artículo 1º de la Ley 741 de 2002, al realizar la operación aritmética se requieren el 40% de QUINIENTOS TREINTA Y CINCO (535) votos que obtuvo el elegido, dando un resultado de DOSCIENTOS CATORCE (214) apoyos válidos necesarios para la convocatoria a pronunciamiento popular para la revocatoria.

Que según oficio de fecha 06 de Agosto de 2013, suscrito por el Director de Censo Electoral Doctor LUIS CARLOS DONADO AVELLA, el cual fue recibido en este despacho el 09 de agosto de 2013, la Dirección de Censo Electoral efectuó la revisión de los apoyos antes citados con el siguiente resultado:

Apoyos Válidos	311
Registro Duplicado	04
Folio propuestas diferentes	00
Folio fotocopia	00
Encabezados Incompletos	00
Fechas no corresponde	09
Reglón fotocopias	00
Datos Incompletos	33
Dato Ilegible	10
Nombre no Corresponde	11
No censo Contratación Santander	21

constitucionales para convocar a votaciones con fines de revocatoria de mandato del Alcalde del municipio de Contratación, Santander, Señor RUBEN ACUÑA GALEANO elegido para el periodo 2012-2015.

No en Censo Nacional	02
No ANI	02
Registros Uniprocedentes	06
Registro Pendientes por Analizar	00
Total registro Analizados	409

Que por lo anterior y con fundamento en el Artículo 7 de la ley 131 de 1994 y 64 de la ley 134 de 1994, modificado por el artículo 1º de la Ley 741 de 2002, se evidencia que los apoyos presentados por los promotores de la revocatoria de mandato del Alcalde Municipal de Contratación, Santander, Señor RUBEN ACUÑA GALEANO período 2012-2015, cumplieron con los requisitos legales y superan el número de apoyos válidos requeridos para convocar a la revocatoria del mandato, toda vez, que se requerían doscientos catorce (214) apoyos y del resultado de la revisión de los mismos, son válidos trescientos once (311) apoyos.

Que con base en el Acta de Posesión se estableció que el señor RUBEN ACUÑA GALEANO se posesionó como Alcalde del municipio de Contratación, Santander, período 2012-2015, el día 31 del mes de diciembre de 2011, y por tanto a la fecha de la solicitud de la revocatoria propuesta, ha transcurrido más de un año de su mandato contado desde el momento de su posesión.

Que así las cosas, se encuentran cumplidos los dos requisitos legales para la convocatoria a la votación para la revocatoria del mandato del alcalde del municipio de Contratación, Santander, señor RUBEN ACUÑA GALEANO, siendo procedente este mecanismo de revocatoria de mandato.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. APROBAR la solicitud de convocatoria a votaciones, para la revocatoria del mandato del Señor Alcalde RUBEN ACUÑA GALEANO del Municipio de CONTRATACION, SANTANDER, período 2012-2015, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el presente Acto Administrativo al Señor Alcalde Municipal de Contratación, Santander Señor, RUBEN ACUÑA GALEANO y a los Promotores de la Revocatoria, Señores ANA MILENA ARDILA SOLER, CESAR AUGUSTO CAMACHO SIERRA y FABIO DURAN JAIMES, de conformidad con los Artículos 67 y siguientes del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición y apelación en los términos del Artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el de Reposición ante el Registrador Municipal del Estado Civil de Contratación y el de Apelación ante las Delegadas Departamentales del Registrador Nacional del Estado Civil en Santander.

constitucionales para convocar a votaciones con fines de revocatoria de mandato del Alcalde del municipio de Contratación, Santander, Señor RUBEN ACUÑA GALEANO elegido para el periodo 2012-2015.

ARTÍCULO CUARTO. Remitir copia de la presente providencia a las Delegadas del Registrador Nacional en Santander y a la Registraduría Nacional del Estado Civil al Registrador Delegado en lo Electoral.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Contratación – Santander, a los doce (12) días del mes de agosto de dos mil trece (2013)



RAFAEL SANTOS RODRIGUEZ
Registrador Municipal del Estado Civil
Contratación, Santander